

en los anexos 1 y 2 de este Real Decreto, respectivamente.

Podrán acogerse los titulares de las explotaciones que cumplan los siguientes compromisos:

a) Para las tierras abandonadas en los sistemas extensivos en general:

1. Superficie mínima abandonada de 1 hectárea y máxima de 25 hectáreas para explotaciones que superan las 50 hectáreas.

2. Preferentemente el abandono se realizará en superficies con cultivos leñosos: vid, frutales, etc.

3. En cuanto a todas las labores agrícolas realizadas en estos sistemas, tendrán el objetivo de un mantenimiento mínimo para evitar la erosión.

b) Para las tierras abandonadas en humedales y zona de montaña:

1. Sólo en el caso de que sea conveniente para la conservación, abandono del pastoreo en zonas de montaña especialmente protegidas mediante la existencia de alguna figura legal específica.

2. Abandono de los cultivos agrícolas, especialmente los hortícolas y frutales en riego y conservación del espacio abandonado con labores extensivas de mantenimiento, permitiendo si es posible el aprovechamiento racional de los pastos como técnica blanda de conservación.

c) Primas máximas concedidas.

	Pesetas por hectárea
1. Abandono de cultivos herbáceos	40.000
2. Abandono de pastos en montaña	30.000
3. Abandono del viñedo y olivar	50.000
4. Abandono de frutales, hortícolas y arroz	100.000

ANEXO 10

8. Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento

Esta medida será aplicable en las zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio Ramsar y en las zonas de especial protección para las aves contenidas en los anexos 1 y 2 de este Real Decreto, respectivamente.

a) Podrán acogerse los titulares de las explotaciones que se comprometan a realizar alguna de las siguientes actuaciones:

1. Conservación y fomento de setos, bosquetes y linderos y de todos aquellos elementos que aseguren un cierto grado de diversidad ecológica y paisajística.

2. Conservación y mantenimiento de los elementos viarios de la explotación, así como de los elementos de recepción de visitas.

3. Fomento de actividades destinadas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales existentes en la explotación.

b) Primas máximas concedidas:

Prima máxima por hectárea: 5.000 pesetas y 500.000 pesetas por explotación.

ANEXO 11

Régimen de incompatibilidades

Medidas	Incompatibilidad a nivel de explotación
1	2 y 7
2	1
3	—
4	Medida horizontal de agricultura ecológica
5	7
6	—
7	1 y 5
8	—

A nivel parcela se consideran incompatibles todas las ayudas entre sí, salvo complementariedad manifiesta de los objetivos de las ayudas afectadas.

17364 ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se encomienda la gestión de los créditos afectados por la modificación de la estructura orgánica del Departamento.

Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con objeto de no perturbar la normal ejecución de los créditos asignados por los Presupuestos Generales del Estado para 1995, es necesario designar a los titulares de los órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos del Departamento que hayan de gestionar los créditos afectados por la citada reestructuración, mientras no se lleven a cabo las pertinentes medidas de adaptación presupuestarias.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo único.

La gestión de los créditos afectados por la modificación de la estructura orgánica básica del Departamento establecida por el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, se encomienda a los titulares de los órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos, según la distribución que queda recogida en el anexo de la presente Orden.

Disposición adicional única.

Hasta que se produzcan las adaptaciones presupuestarias antes mencionadas, para la realización material de los ingresos y pagos derivados de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se utilizarán las cuentas corrientes autorizadas a los organismos autónomos refundidos o suprimidos.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales y Directores generales del Departamento, Presidente del organismo autónomo Parques Nacionales, Interventores del Departamento y sus Organismos autónomos.

ANEXO

Servicio u Organismo	Programa	Capítulos	Concepto	Proyecto	Denominación	Titulares de órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos a quienes se encomienda la gestión
01	712.F	4	440		Consort. Compens. Seg. cobeg pólizas SACV	Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios
01	800.X	4	412		Subvención a la AAO	Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios
01	800.X	4	433		Subvención a ENRESA	Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios
01	800.X	7	712		Subvención a la AAO	Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios
01	800.X	7	733		Subvención a ENRESA	Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios
02	711.A	6	640		Inversiones de carácter inmaterial:	Director General de Análisis Económico y Presupuestario
				86.21.02.0015	-R.C.A.N.	
				89.21.02.0010	-Estadísticas y encuestas.	
				89.21.02.0025	-Estudios de carácter socioeconómico.	
				92.21.02.0040	-Evaluación de recursos agrarios.	
02	711.A	7	750		Recogida información base Plan Estadístico.	Director General de Análisis Económico y Presupuestario
02	711.A	7	771		Anál. inf. nal. magnit. sect. agr. pes. alima.	Director General de Análisis Económico y Presupuestario
04	531.A				Mejora infraestructura agraria	Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
04	800.X				Transferencia entre subsectores.	Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
108	712.A	1-2-3				Director General de Servicios
108	712.A	4	460		A Ayuntamientos	Director General de Servicios
108	712.A	4	481		A Corporaciones Públicas	Director General de Servicios
108	712.A	4	482		A Organizaciones Profesionales y otras	Director General de Servicios
108	712.A	4	483		A Organizaciones Profesionales y otras	Director General de Servicios
108	712.A	4	484		A Entidades Asocia. para formación, impl.	Director General de Desarrollo Rural
108	712.A	6	630		Invers. reposición	Director General de Servicios
108	712.A	7	771		Ayuda al fomento del Asociacionismo	Director General de Desarrollo Rural
108	712.A	7	772		Fomento del Asociacionismo	Director General de Desarrollo Rural
108	712.A	8	830		Préstamos	Director General de Servicios
109	126.F	1				Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
109	126.F	2				Director General de Planificación Rural y del Medio Natural
109	531.A	1				Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
109	531.A	2-4-6-7-8				Director General de Planificación Rural y del Medio Natural
109	712.D	1				Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
109	712.D	2-3-4-6-7-8-9				Director General de Desarrollo Rural
203	126.F	1				Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
203	126.F	2				Director General de Conservación de la Naturaleza
203	531.A	1				Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales
203	531.A	2-3-4-6-7-8-9				Director General de Conservación de la Naturaleza
203	800.X				Transferencia entre subsectores	Director General de Conservación de la Naturaleza

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17365 CORRECCION de errores del Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.

17366 LEY 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los agentes sociales en las entidades públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española asigna a los poderes públicos la función de creación de las condiciones para la plena efectividad de los fines de libertad e igualdad que le son inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho.

Esta misión constitucional del Estado presenta a su vez una vertebración específica en los nuevos medios de intervención del ciudadano en los asuntos públicos, a través de los grupos en los que se integra, que viene a complementar el cauce parlamentario.

Advertido error en el texto del Real Decreto 643/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1995, se procede a efectuar la rectificación oportuna:

En la página 15398, segunda columna, anexo, apartado A), cuarto párrafo, línea tercera, donde dice: «... el Real Decreto 773/1993, ...», debe decir: «... el Real Decreto 733/1993, ...».